

A diferencia de la legislación anterior, dicha Ley Orgánica define y concreta las intervenciones a realizar, describiendo actuaciones de metodología parecida con nombres diferentes, que pueden programarse y desarrollarse desde un espacio común, denominado "Centro de día":

- a) Centro de día -exposición de motivos, apartado III.17 y artículo 7.1.f.
- b) Reparaciones extrajudiciales -exposición de motivos, apartado II.13 y artículo 19-.
- c) Permanencia de fin de semana -exposición de motivos, apartado III.21 y artículo 7.1.g-.
- d) Libertad vigilada -exposición de motivos, apartado III.18 y artículo 7.1.h. y 28.1
- e) Realización de tareas socio-educativas - exposición de motivos, apartado III.19 y artículo 7.1.k-.
- f) Tratamiento ambulatorio -exposición de motivos, apartado III.20 y artículo 7.e-.
- g) Prestaciones en beneficio de la comunidad -exposición de motivos, apartado III.15 y artículo 7.k-.

II.- El artículo 45 de la citada Ley Orgánica establece que "la ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores en sus sentencias firmes es competencia de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla, con arreglo a la disposición final vigésima segunda de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. Dichas entidades públicas llevarán a cabo, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas en esta Ley", y añade en su punto 3 que "las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla podrán establecer los convenios o acuerdos de colaboración necesarios con otras entidades, bien sean públicas, de la Administración del Estado, Local o de otras Comunidades Autónomas, o privadas sin ánimo de lucro, para la ejecución de las medidas de su competencia, bajo su directa supervisión, sin que ello suponga en ningún caso la cesión de la titularidad y responsabilidad derivada de dicha ejecución". Por otra parte el artículo 28 de la misma Ley contempla medidas cautelares, algunas de las cuales han de ser ejecutadas también por las Comunidades Autónomas.

III.- La Consejería de Bienestar Social y Sanidad tiene, entre otras, las funciones de ejercer las competencias que a la Ciudad Autónoma de Melilla corresponden en materia de protección de menores y, en particular las establecidas en el artículo 45 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores y ejercer las competencias que a la Ciudad Autónoma corresponden en materia de menores en conflicto social.

IV.- A fin de cumplir con las obligaciones y responsabilidades que la Ley 5/2000 y su modificación por las Leyes 7/2000 y 9/2000 impone a la Ciudad Autónoma de Melilla es preciso crear plazas de centros de día, considerándose procedente atender esta necesidad en colaboración con la iniciativa social sin ánimo de lucro.

V.- La Entidad sin fines de lucro "Asociación Por la Integración Social del Adolescente (APISA)", tiene entre sus fines el apoyo en la educación de menores y adolescentes en riesgo social; la formación del adolescente para la inserción social, la búsqueda de acogimiento y residencia en pisos tutelados y la protección de los derechos del adolescente en el ámbito social.

Poseyendo el personal técnico necesario y cualificado para poder llevar a cabo la atención que ha de prestarse a los menores o jóvenes que sean derivados por los Jueces de Menores para su atención por la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en medio abierto y para la realización de reparaciones extrajudiciales, ofrece su colaboración a dicha Consejería a tal fin.

VI.- Ambas partes manifiestan expresamente su voluntad de colaboración mutua para la mejor atención de menores o jóvenes para quienes los Jueces de Menores dispongan medidas en medio abierto, así como para la realización de reparaciones extrajudiciales, derivadas por los Fiscales de Menores de Melilla, a cuyo fin suscriben el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. El objeto del presente Convenio es establecer las condiciones y requisitos que se ajustará la colaboración entre la Consejería de Bienestar Social y Sanidad y la Asociación Por la Integración Social del Adolescente " (en lo